

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HABRÁN DE REGIR LA ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE USO PRIVATIVO DE BIEN DE DOMINIO PÚBLICO (BAR DE LA PISCINA DE LA ALDEA DE "PIEDRALÁ")

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO DE LA CONCESIÓN.

La concesión tiene por objeto la explotación del local destinado a bar, anexo a la piscina municipal de la pedanía de "Piedralá".

CLAUSULA SEGUNDA.- LISTA DE PRODUCTOS QUE PODRÁ SUMINISTRAR EL ADJUDICATARIO.

El adjudicatario podrá suministrar los siguientes productos:

- Café
- Infusiones
- Refrescos
- Zumos.
- Botellín sin alcohol
- Botellín con alcohol
- Vinos
- Combinados
- Bocadillos fríos y calientes.
- Montados
- Aperitivos fríos y calientes.
- Raciones.

Si el adjudicatario desea vender cualquier otro producto deberá comunicarlo previamente al Ayuntamiento.

CLAUSULA TERCERA.- HORARIOS.

El concesionario deberá mantener el bar abierto al público como mínimo durante la temporada de piscina, de lunes a domingo, con sujeción a los siguientes horarios:

- Para el uso de Público de la piscina de 12,00 a 20,00 h.
- Para el servicio de Cafetería-Bar de 12,00 a 2,30 h.

CLAUSULA CUARTA.- DURACIÓN DE LA CONCESIÓN.

El plazo de duración de la concesión abarcará las temporadas de verano 2024, 2025, 2026 y 2027 (desde el 1 de marzo hasta el 31 de octubre), excepto la

temporada de verano 2024 que abarcará desde la firma del contrato hasta el 31 de octubre.

Al finalizar el plazo del contrato el concesionario deberá dejar libres las instalaciones objeto de la concesión, a disposición del Ayuntamiento, y entregarlas en perfectas condiciones de conservación y en el mismo estado que las recibe el adjudicatario, así como las obras que hayan sido autorizadas por el Ayuntamiento sin derecho a indemnización alguna, dentro del plazo de 30 días al finalizar el plazo de esta concesión administrativa, reconociéndose a este Ayuntamiento la potestad para acordar y ejecutar un posible lanzamiento.

CLAUSULA QUINTA.- CANON DE ADJUDICACIÓN.

El canon mínimo que habrá de satisfacer el adjudicatario será el que se especifica en la cláusula quinta del Pliego de Cláusulas Administrativas.

CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

Serán obligaciones del concesionario:

a) El concesionario deberá, en su caso, darse de alta como autónomo y en el epígrafe correspondiente del IAE.

b) El concesionario deberá ofrecer el servicio de bar, que incluirá como mínimo:

-Servicio de cafetería y bebidas frías y calientes.

-Servicio de comidas (mínimo bocadillos).

c) No permitir el acceso al recinto de la piscina a través del bar.

d) Abonar el precio que resulte de la adjudicación en los plazos establecidos en la cláusula quinta del presente pliego.

e) El concesionario deberá aportar todo el equipamiento, mobiliario y enseres necesarios para el normal desarrollo de la actividad y conservar el material ya existente.

f) Los gastos derivados del suministro de agua, gas y electricidad serán de cuenta del concesionario y serán abonados directamente a las empresas suministradoras.

g) El adjudicatario está obligado a utilizar el inmueble para destinarlo a bar, debiendo solicitar y obtener las licencias que correspondan y satisfacer cuantos tributos resulten exigibles.

h) El concesionario deberá mantener el inmueble objeto de la presente contratación en perfectas condiciones higiénico-sanitarias, cumpliendo la normativa sanitaria en esta materia, y siendo de su cuenta la limpieza del mismo y sus alrededores, así como de los aseos y mantenimiento del césped.

i) El concesionario responderá íntegramente de los daños de toda índole que se ocasionen frente a terceros, obligándose a **suscribir un seguro de responsabilidad civil a dichos efectos.**

Una vez adjudicado el contrato y antes de su formalización, el adjudicatario deberá hacer entrega en el Ayuntamiento de copia de las pólizas suscritas y los justificantes del abono de las primas. En cada anualidad del contrato deberá hacerse entrega en el Ayuntamiento, antes del inicio de la temporada de piscina de verano, del justificante de pago de la prima correspondiente.

j) El concesionario deberá cumplir con las obligaciones tributarias, laborales y de seguridad e higiene en el trabajo legalmente establecidas y de manera especial con lo establecido en la ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha, eximiendo al Ayuntamiento de cualquier compromiso derivado de su inobservancia.

k) El concesionario tratará, en la medida de lo posible, de emplear trabajadores locales si fuera necesaria la contratación de personal, siempre con sujeción a la normativa laboral y de seguridad social.

l) El concesionario, no podrá realizar obras en el bar sin consentimiento expreso del Ayuntamiento, dichas obras correrán a su cargo y quedarán a beneficio del Ayuntamiento de Malagón cuando finalice el contrato y sin posibilidad de repercutírselas en concepto de indemnización.

m) Al finalizar la vigencia del contrato, el concesionario deberá devolver las instalaciones recibidas en perfecto estado de conservación y funcionamiento.

n) El concesionario habrá de permitir la realización de las inspecciones que el Ayuntamiento estima pertinente, estando obligado a exhibir o presentar cuanta documentación resulte preceptiva conforme a la normativa vigente.

CLAUSULA SÉPTIMA.- EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.

La concesión otorgada se extingue por las siguientes causas:

a) Muerte o incapacidad sobrevenida del concesionario individual o extinción de la personalidad jurídica.

No obstante, todos sus herederos o cualquiera de ellos en su representación y con la conformidad de los demás, podrán formular propuesta al Ayuntamiento para la continuación de la concesión, siempre en idénticas condiciones, y por el tiempo que falte para el término del plazo establecido de vigencia. El Ayuntamiento autorizará la subrogación si se acredita por los herederos que concurren en los mismos los requisitos objetivos y subjetivos con base a los cuales se adjudicó la concesión. Si no hubiese acuerdo entre los herederos, se declarará extinguida la misma.

b) Renuncia del concesionario.

c) Por cumplimiento del plazo de duración del contrato.

d) Rescate de la concesión, previa indemnización, o revocación unilateral de la autorización.

e) Mutuo acuerdo.

f) Por resolución judicial.

g) Desaparición del bien o agotamiento del aprovechamiento.

h) Desafectación del bien, en cuyo caso se procederá a su liquidación conforme a lo previsto en el artículo 102 LPAP.

i) Cualquier otra causa prevista en las condiciones generales o particulares por las que se rijan, esto es:

- 1.- Incumplimiento de las previsiones del presente pliego de condiciones.
- 2.- Oponerse a las labores de inspección por parte de los Servicios Técnicos municipales.
- 3.- No solicitar las licencias o autorizaciones municipales procedentes para poder realizar las obras precisas para explotar las instalaciones destinadas a la actividad propia del presente expediente.
- 4.- Destinar el bien municipal a otras actuaciones distintas la de utilización y explotación de puestos en el Mercado municipal.

CLAUSULA OCTAVA.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la proposición económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación:

1. **Mayor canon ofrecido.** A la proposición que presente mayor canon anual sobre el propuesto se le asignará **30 Puntos**. El resto de ofertas se valorarán proporcionalmente una regla de tres simples.
2. **Reducción de precios de los artículos estipulados en el Anexo II de este Pliego**, hasta un máximo de **20 Puntos**, según el siguiente baremo:

Reducción de precios	Puntos
Hasta el 4,99 %	5 puntos
Desde el 5% hasta el 9,9 %	10 puntos
Desde el 10% hasta el 14,99 %	15 puntos
Desde el 14,99% hasta el 20%	20 puntos

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente pliego fue aprobado mediante Decreto de Alcaldía nº 688 de fecha 18 de abril de 2024

LA SECRETARIA